

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN, Quince de diciembre de dos mil veinte**

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 011 2019 0067700

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia promovida por la señora **DARLY CATALINA PELAEZ MARIN**, contra la **AFP PORVENIR**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO**, o por quien haga sus veces, y contra **TRNSEGURIDAD LTDA. “en liquidación”**, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO ARANGO VALENCIA**, o por quien haga sus veces, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la parte actora, en escrito obrante a folio 51-52 del expediente, dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho mediante auto del 6 de marzo de 2020 (fl. 50), dentro del término concedido para ello, y dado que la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO - ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por la señora **DARLY CATALINA PELAEZ MARIN**, contra la **AFP PORVENIR**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO**, o por quien haga sus veces, y contra **TRNSEGURIDAD LTDA. “en liquidación”**, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO ARANGO VALENCIA**, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO - ORDENAR la notificación personal de este auto a los **ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO** y **JUAN PABLO ARANGO VALENCIA**, en su condición de representantes legales de la parte demandada, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le entregará copia auténtica del presente auto, del libelo genitor y del aviso, surtiéndose así

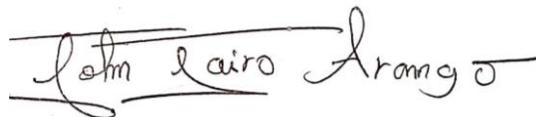
el traslado de rigor, de conformidad con el artículo 41 del C. P. T. modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que indique...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, ... Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda..., lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8° del citado decreto bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...

CUARTO: Se advierte a las partes que las audiencias se efectúan en forma oral. Así mismo, con el fin de lograr la celeridad en el proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandada, para que **APORTE** al momento de descorrer el libelo demandatorio, **las pruebas que tenga en su poder**, y guarden relación con el objeto de controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de hacerse acreedora de las sanciones establecidas por el parágrafo 3° de la norma en cita.

QUINTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 “*por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos*” se REQUIERE al demandado para que **APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia,** de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del C.P.T. Y de la S.S. modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. __160__ fijado en la Secretaria del Juzgado hoy __16__ de __12__ de 2020 a las 8:00 a.m.



LILIANA MARIA GALLEGO MORALES

Secretaria

Sec.